

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA
PIERRE TEILHARD DE CHARDIN S.A.

QUE CELEBRAN: ¹

MONICA CATALINA ALMEIDA GARCIA
Y OTROS

CUANTÍA: S/. 100'000.000,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día ² Martes quince (15) de J U N I O de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Notario

Público Vigésimo Segundo de este canton, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: ¹ MONICA CATALINA ALMEIDA GARCIA, ² soltera, MARIA ISABEL ALMEIDA GARCIA, ³ casada, doctora DURA EDILIA ESPINOSA RAMIREZ, ⁴ soltera; MATILDE EUFEMIA ESPINOSA RAMIREZ, ⁵ casada; ALFONSO EGUEZ VACAS, ⁶ casado; LEONARDO ERNESTO NARANJO VILLAVICENCIO, ⁷ viudo, CARLOS EDUARDO CRUZ HIDALGO, ⁸ casado, ANA LUISA OSORIO ESTEVEZ, ⁹ casada, ZOILA GLADYS ESCOBAR PINEDA, ¹⁰ casada; ALFONSO BOADA CORNEJO, ¹¹ casado; y, TERESA MARGARITA YEPEZ SANDOVAL, ¹² soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conformidad con la ley doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su carga, sirvase insertar



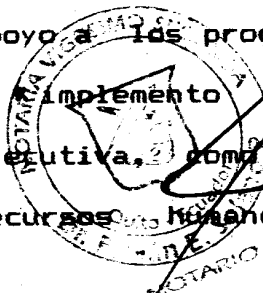
una que contiene la constitución de una Compañía Anónima denominada PIERRE TEILHARD DE CHARDIN SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: La señorita Mónica Catalina Almeida García de estado civil soltera, la señora María Isabel Almeida García, de estado civil casada, la señorita Doctora Dora Edilia Espinosa Ramírez, de estado civil soltera, la señora Matilde Eufemia Espinosa Ramírez, de estado civil casada; el señor Alfonso Equez Vacas, de estado civil casado; el señor Leonardo Ernesto Naranjo Villavicencio, de estado civil viudo; el señor Carlos Eduardo Cruz Hidalgo, de estado civil casado; la señora Ana Luisa Osorio Estevez, de estado civil casada; la señora Zoila Gladys Escobar Pineda, de estado civil casada; el señor Alfonso Boada Cornejo, de estado civil casado; y, la señorita Teresa Margarita Yépez Sandoval, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.- ESTATUTOS DE PIERRE TEILHARD DE CHARDIN SOCIEDAD ANONIMA.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará PIERRE TEILHARD DE CHARDIN SOCIEDAD ANONIMA la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas respectivas, el presente estatuto y sus reformas si las hubiere, y los Reglamentos en caso de expedirse.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País o del Exterior, de conformidad con la Ley de compañías.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a) El establecimiento de unidades educativas de niveles pre-primaria primaria y secundaria; b) El establecimiento de Institutos de educación técnica superior, a nivel de carreras intermedias, con especializaciones de Pos Bachillerato, de conformidad con el reglamento especial que norma el funcionamiento de los Institutos Técnicos Superiores y Tecnológicos Particulares de carreras intermedias, Pos-Bachillerato, del Ecuador; c) El establecimiento de Centros Educativos Particulares de acuerdo con la Ley y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura; d) La capacitación tecnológica y la investigación en materia de educación; e) La asesoría educativa e investigativa; f) El diseño, publicación, difusión y comercialización de material didáctico; g) La formación de centros, planes y programas de capacitación y perfeccionamiento mediante cursos extra curriculares, seminarios, talleres, convenciones, jornadas gerenciales, etcétera, a nivel nacional e internacional; h) La inclusión de planes, programas y paquetes turísticos, como mecanismo de apoyo a los programas de estudio de los centros educativos; i) El implementación de mecanismos de residencia turística, ejecutiva, como apoyo a la formación-capacitación de los recursos humanos del país y del exterior; j) El



establecimiento de toda clase de servicios permitidos por la Ley y costumbres que están relacionados con la educación que favorezcan y desarrollen los servicios principales.- Para la realización de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, autorizados por las Leyes de la República del Ecuador, inclusive participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse, e integrar consorcios o asociaciones, como medio para conseguir su finalidad.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, pudiendo prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía PIERRE TEILHARD DE CHARDIN SOCIEDAD ANONIMA, es de CIEN MILLONES DE SUCRES, divididos en cien mil acciones de un mil sucres cada una, las cuales serán nominativas, ordinarias, numeradas del cero cero cero uno al cien mil, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en la forma que se precisa a continuación.- La señorita Mónica Catalina Almeida García, suscribe dieciséis mil seiscientos sesenta y seis acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES; La señora María Isabel Almeida García;

suscribe DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES; La señorita Doctora Dora Edilia Espinosa Ramírez, suscribe quince mil doscientos ocho acciones de un mil sucres cada una y paga en especie QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SUCRES; La señorita Matilde Eufemia Espinosa Ramírez, suscribe doce mil setecientos ocho acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SUCRES; El señor Alfonso Eguez Vacas suscribe doce mil setecientos ocho acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SUCRES; El señor Leonardo Ernesto Naranjo Villavicencio, suscribe Doce mil setecientos ocho acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SUCRES; El señor Carlos Eduardo Cruz Hidalgo, suscribe tres mil trescientos treinta y tres acciones de un mil sucres cada una y paga en especie TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SUCRES; La señora Ana Luisa Osorio Esteves, suscribe cuatro mil ciento sesenta y seis acciones de un mil sucres cada una y paga en especie CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SUCRES; La señora Zoila Gladys Escobar Pineda suscribe dos mil quinientas cinco acciones de un mil sucres cada una y paga en especie DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SUCRES; El señor Alfonso Boada suscribe mil seiscientos sesenta y seis acciones de un mil sucres cada una y paga en especie UN MILLON



NOTARIO

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUQUES; La señorita Teresa

Margarita Yépez Sandoval, suscribe mil seiscientos sesenta y

seis acciones de un mil suques cada una y paga es especie UN

MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUQUES.- Los

accionistas, profesores del Colegio Pierre Teilhard de

Chardin, que actualmente se encuentra en funcionamiento,

declarar ser copropietarios de los bienes muebles, equipos de

computación, programas, copiadora xerox, máquina de escribir,

línea telefónica, laboratorio de física-química y biblioteca,

etcétera, detallados en el anexo e inventario adjunto, que

forma parte de este contrato, y que han sido valuados por

todos los comparecientes en los valores asignados y señalados,

por lo que transfieren el dominio y posesión de todos estos

bienes a favor de la Compañía Pierre Teilhard de Chardin

Sociedad Anónima. Los bienes aportados por los accionistas se

hallan libres de todo gravamen y responderán solidariamente

frente a la Compañía, así como respecto a terceros por los

valores asignados a los mismos.- ARTICULO SEXTO.- TITULOS.-

ACCION.- Las acciones se representarán en títulos

acciones, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el

Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

Los títulos acción o certificados provisionales, según fuere

del caso, se emitirán de conformidad con el Artículo

ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías; las acciones

serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos

determinados en la Ley y en los presentes estatutos. Los

títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente

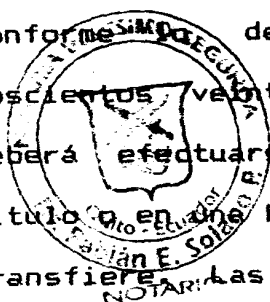
y Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos o certificados provisionales, de los que habla el Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías, se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ✓ ARTICULO

OCTAVO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía PIERRE TEILHARD DE CHARDIN SOCIEDAD ANONIMA, a quienes consten registrados como tales en el respectivo libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los Artículos doscientos y doscientos trece de la Ley de Compañías.- ✓ ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y aquellos que se señalen expresamente en los Estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía. ✓ ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, conforme ^{al} determina el numeral octavo del Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no



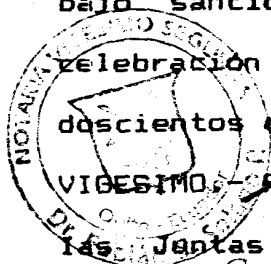
surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de la transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer por tal transferencia, o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente: las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulada se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones de los que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital; la renuncia a ésta preferencia se la hará en la forma prevista por la Ley. El derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y cuatro

de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL VOTO.- El derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DELEGACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la Compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; en caso contrario serán anuladas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Gerente o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o sea los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la Junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que se determina en el inciso segundo del

Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas el quórum será el siguiente: a) La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución del capital social, fusión en otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disolución anticipada de la Compañía, de la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en general de cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, d) Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del



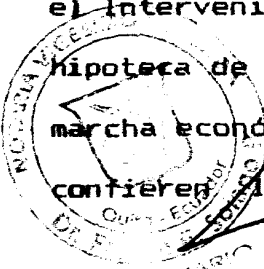
capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, y en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta en la reunión. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente de la Compañía y un Comisario, así como señalar las respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales y agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; e) Acordar aumentos de capital social; la fusión, transformación, disolución de la Compañía; f) Acordar modificaciones del contrato social; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente de Compañías Artículo doscientos setenta y tres.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se llevará una acta la que podrá ser aprobada en la misma sesión a fin de que entren inmediatamente en vigor

las resoluciones tomadas en ella. El acta correspondiente deberá ser sentada en el libro de actas, que al efecto llevará la Compañía en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del Acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebó válidamente. Las actas de las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Universales, las actas serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía concurrentes a la reunión, inclusive por el Presidente y Gerente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las principales atribuciones del Presidente, son : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente a Juntas Generales con el Gerente; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de



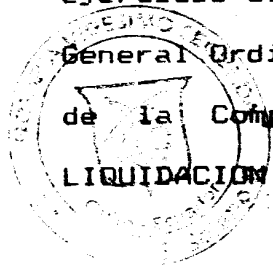
Accionistas; y. h) Subrogar al Gerente en caso de falta.
ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años. Para ser Gerente no necesariamente se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

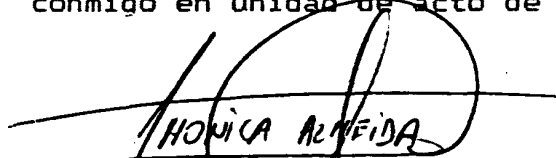
ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las principales atribuciones del Gerente, son las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos-acción o los certificados provisionales y las Actas de las Juntas Generales

Accionistas; d) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía todo acto o contrato; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa o hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y llevar por sí mismos el libro de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y éstos Estatutos; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, j) Cumplir y hacer cumplir todos las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía

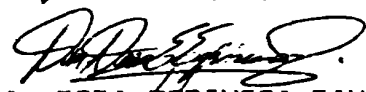
tanto judicial como extrajudicialmente. la tendrá el Gerente hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital.- ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía, que considere necesario. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último inciso del Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.- El Comisario tiene la facultad de convocar a Juntas Generales.- El comisario tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-



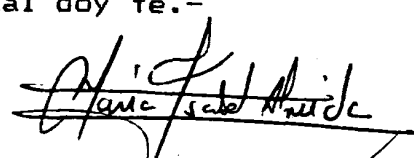
DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con sujeción a la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION-LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; y de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y obligaciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la Ley de Compañías y que hagan relación con esta clase de sociedades.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Wilson López Andrade, Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRTA. MONICA ALMEIDA GARCIA ✓

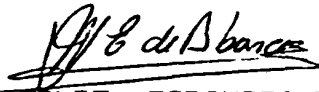
C.C. 1708152663


DRA. DORA ESPINOSA RAMIREZ ✓

C.C. 180041871-5

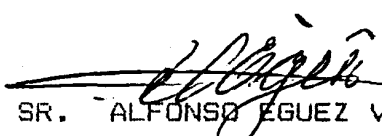

SRA. MARIA ALMEIDA GARCIA ✓

C.C. 170815265-5


SRA. MATILDE ESPINOSA RAMIREZ ✓

C.C. 170502079-8

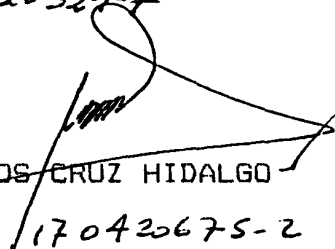
siguen firmas...


SR. ALFONSO EGUEZ VACAS ✓

C.C. 170020321-7


SR. LEONARDO NARANJO VILLAVICENCIO ✓

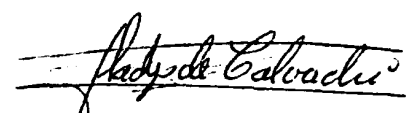
C.C. 170021806-8


SR. CARLOS CRUZ HIDALGO ✓

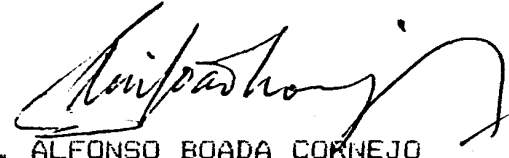
C.C. 170420675-2


SRA. ANA LUISA OSORIO ESTEVEZ ✓

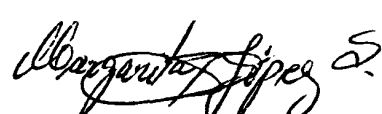
C.C. 170516941-3


SRA. LAILA ESCOBAR PINEDA ✓

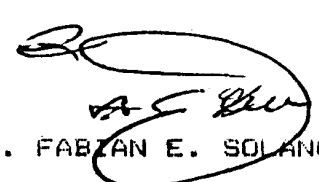
C.C. 100079951-8


SR. ALFONSO BOADA CORNEJO ✓

C.C. 170215204-0


SRTA. TERESA YEPEZ SANDOVAL ✓

C.C. 170332944-9


DR. FABIAN E. SOLANO P. ✓

NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO ✓



COLEGIO TEILHARD DE CHARDIN

INVENTARIO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100	Pupitres unipersonales	50000	5000000
100	Sillas	30000	3000000
50	Mesas individuales	50000	2500000
13	Mesas de jardín	20000	260000
28	Sillas de jardín	10000	280000
15	Escritorios metálicos de profesores	60000	900000
8	Anaqueles metálicos	100000	800000
1	Juego de jardín	2000000	2000000
11	Bancos largos	15000	165000
30	Pupitres dobles	20000	600000
20	Bancas dobles	20000	400000
2	Mesas grandes	80000	160000
12	Bancos de laboratorio	20000	240000
3	Armarios de dos cuerpos	140000	420000
1	Tanque de gas	80000	80000
3	Mesas de Madera	20000	60000
3	Pizarras de Madera	30000	90000
1	Organo Yamaha con mueble	3000000	3000000
2	Mostradores de madera	45000	90000
1	Estantería de madera	50000	50000
1	Mostrador de vidrio y metal	180000	180000
1	Escritorio de madera	20000	20000
2	Sillas de cuero	100000	200000
1	Sillon de cuero giratorio	120000	120000
1	Archivador de dos cajones	80000	80000
1	Camilla de cuero con banco de metal	500000	500000
1	Equipo de amplificación, 4 parlantes, 1 pedestal y 2 micrófonos	3000000	3000000
2	Micrófonos profesionales	225000	450000
1	Equipo de audiovisuales	1800000	1800000
1	Equipo de sonido con 2 parlantes	1200000	1200000
1	Letrero de metal con base	600000	600000
1	Caseta metálica	500000	500000
2	Arcos metálicos	750000	1500000
2	Tableros de basquet	1000000	2000000
3	Computador Personal Compatible (con multimedia)	7048000	21048000
1	Computador Personal Compatible (sin multimedia)	6544000	6544000
1	Servidor IBM Aptiva	2000000	2000000

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Actualización de un computador IBM Aptiva	3000000	3000000
4	Licencias de Windows 95 OEM	966000	3864000
4	Reguladores de Voltaje	644000	2576000
1	Impresora Epson	850000	850000
1	CPU	850000	850000
4	Mesas Largas	120000	480000
3	Escritorios grandes	231000	693000
1	Archivador de madera	60000	60000
1	Archivador metálico de 4 cajones	60000	60000
2	Sillones ATU	100000	200000
1	Juego de muebles de sala	1000000	1000000
1	Copiadora XEROX	1000000	1000000
2	Grabadoras	150000	300000
1	Máquina de escribir eléctrica	240000	240000
1	Máquina de escribir mecánica	40000	40000
1	Mueble de madera	300000	300000
1	Telefono Celular ERICSON	1350000	1350000
1	Escudo en alto relieve	800000	800000
1	Laboratorio de fisica, química, y CCNN	8000000	8000000
1	Biblioteca	3500000	3500000
TOTAL INVENTARIO			30000000

Margarita Lopez G.
170332944-9

Ramón Espinoza
180041871-5

RODICA ALMEIDA
1708152663

Maria Fidel Almeida
170815265-5

Roberto Barrantes
170002075-8

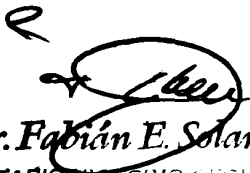
Esteban
170021806-6

20075-2
JUAN E. SOLÍS
170079951-8

170516941-3
170030321-7

25-0066265-5
170 2152040

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía PIERRE TEILHARD DE CHARDIN S.A., de fecha 15 de Junio de 1999, otorgada ante el suscrito Notario, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 99.1.1.1.2600 del doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de 12 de Octubre de 1999; presentada hoy.- Quito, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 12 de Octubre de 1.999, bajo el número 2931, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " PIERRE TEILHARD DE CHARDIN S.A.".- Otorgada el 15 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 021647.- Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El REGISTRADOR.-

DVN.-

